

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

**“CONTRATACIÓN DEL SEGURO MULTIRRIESGO PARA LA
SEDE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA
COMPETENCIA EN BARCELONA”**

EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Nº 1500143

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN DEL SEGURO MULTIRRIESGO PARA LA SEDE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA EN BARCELONA

EXPEDIENTE Nº 1500143

1. ALCANCE DEL CONTRATO

El alcance del presente pliego es el aseguramiento de las consecuencias económicas derivadas de las pérdidas que la COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA, como tomador de una póliza de seguros sufra por daños en los bienes relacionados más adelante, debido a los riesgos cuya inclusión figure recogida en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas y dentro de los límites establecidos. Asimismo, se incluye la Responsabilidad Civil de la actividad desarrollada e indicada más adelante.

El presente pliego de Condiciones Técnicas, figurará como Condiciones Particulares de la póliza a contratar.

2. TOMADOR DEL SEGURO

TOMADOR DEL CONTRATO: COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA C.I.F.: Q2802141H

DOMICILIO: C.BOLIVIA,56 08018 - BARCELONA – ESPAÑA

ASEGURADO: EL MISMO

3. RIESGOS, GARANTIAS Y PARTIDAS DEL OBJETO ASEGURADO

Situación del riesgo: C.BOLIVIA,5608018 - BARCELONA

Actividad: EDIFICIO DESTINADO A OFICINAS *SEDE SOCIAL DEL ASEGURADO EN BARCELONA

TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

GARANTÍA DE TODO RIESGO

CONTINENTE	43.795.725
CONTINENTE - OBRAS DE REFORMA	NO CONTRATADO
MOBILIARIO Y MAQUINARIA	3.758.965
EXISTENCIAS FIJAS	NO CONTRATADO
FLOTANTES	NO CONTRATADO

RIESGO OPTATIVO DE ROBO Y EXPOLIACIÓN

MOBILIARIO Y MAQUINARIA	3.758.965
EXISTENCIAS FIJAS	NO CONTRATADO
FLOTANTES	NO CONTRATADO

Valor parcial de robo y expoliación: 100 %

RIESGO OPTATIVO DE MAQUINARIA NO CONTRATADO

RIESGO DE LUCRO CESANTE NO CONTRATADO

RIESGO DE DAÑOS A TERCEROS

RESPONSABILIDAD CIVIL

EXPLOTACIÓN	1.000.000
PATRONAL	CONTRATADO

Límite por víctima: 150.254

PRODUCTOS Y/O POSTRABAJOS NO CONTRATADO

LIMITE DE INDEMNIZACIÓN POR TODOS LOS CONCEPTOS: 1.000.000€

01 DESCRIPCION DEL RIESGO:

El inmueble está constituido por 2 volúmenes diferenciados:

- a) Edificio principal de oficinas. Consta de 3 plantas sótano, planta baja y 11 plantas.
- b) Una nave industrial preexistente, situada 2,3 metros por debajo de la cota de planta baja del edificio principal, con la que se conectará a través de una rampa.

La Comisión va a destinar la nave a los siguientes servicios:

- Escuela de Educación Infantil, de 259,55 m²,
- 1 Auditorio, de 481,36 m²
- 1 Sala de Reuniones, de 455,65 m².
- Diversos espacios menores para instalaciones, almacenes, etc.

CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO

La construcción del edificio donde se encuentran situados los bienes objeto del seguro, dispone como mínimo de:

- a) Estructura totalmente de hormigón, metálica, ladrillo o cantería.
- b) Cubiertas con más del 90% de tejas, pizarra, chapa metálica, ladrillo, fibrocemento y otras materias incombustibles.
- c) Cerramientos o muros exteriores con mas del 90% de ladrillo, piedra o cemento u otros materiales incombustibles.
- d) Instalación eléctrica totalmente protegida.

02 MEDIOS DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

El Tomador del Seguro o Asegurado declara que en el riesgo objeto del seguro existen los siguientes medios de protección contra incendios:

- Instalación de extintores portátiles de incendios.
- Instalación de bocas de incendio equipadas.
- Servicio permanente de vigilancia humana en el interior del riesgo asegurado, las 24 horas del día durante todo el año.
- Instalación de detectores automáticos de incendios con transmisión de la alarma a un lugar permanentemente atendido.
- Instalación de rociadores automáticos de agua (sprinklers).

03 PRODUCTOS INFLAMABLES FUERA DE DEPÓSITOS

El Asegurado declara que su provisión de líquidos y gases inflamables no almacenados en depósitos de seguridad, no excede de los siguientes límites:

- Líquidos: Hasta 55 G.C. de punto de inflamación 200 litros
- Entre 55 y 100 G.C. de punto de inflamación 1.500 litros
- Superior a 100 G.C. de punto de inflamación 2.000 litros
- Gases: En Botellas: 130 Kilos
- En Tanques: 0,5 mtros 3

04 FORMA DE ASEGURAMIENTO GLOBAL

Las sumas aseguradas en los Riesgos Básicos o en Todo Riesgo Daños Materiales y Optativos están establecidas a Valor de Reposición a Nuevo.

05 MEDIDAS DE PROTECCIÓN CONTRA ROBO

Se hace constar que el riesgo objeto del seguro dispone de las siguientes protecciones contra robo:

- Puertas metálicas o no metálicas protegidas.
- No existen otros huecos o disponen de rejas o cierres metálicos.

06 PRIMA NETA ANUAL Y DE DEPÓSITO PARA LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Se establece que la prima neta para la garantía de Responsabilidad Civil se considera Mínima y de Depósito, sobre la que no procede efectuar devolución alguna aun en el caso de que al realizarse la oportuna regularización de la misma, el resultado de esta no alcanzara dicho importe.

Se hace constar que la prima para la garantía de Responsabilidad Civil, se calcula en función del valor del continente, no procediendo regularización de prima.

07 RESPONSABILIDAD CIVIL: RIESGO DE DAÑOS A TERCEROS

Dentro del límite de indemnización por todos los conceptos, para la garantía de Responsabilidad Civil se establece un sublímite de indemnización por víctima de 150.000 €, excepto lo establecido para Responsabilidad Civil Patronal.

08 FRANQUICIAS

Modificando lo que proceda de las Condiciones Particulares y Especiales de la Póliza se hace constar que las franquicias de aplicación en caso de siniestro son las siguientes:

- Para todas las coberturas de la póliza y por siniestro 100 €, excepto para:
 - o Robo, Cristales y Equipos Electrónicos sin franquicia.
 - o Pérdida de Beneficios plazo de carencia 24 horas.

09 Póliza mediada por Aon Gil y Carvajal S.A. Correduría de Seguros, Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-19857, Tomo 15321, Folio 133, N.I.F. A-28109247. Inscrita en el Registro Especial de Sociedades de Correduría de Seguros de la DGS con la clave J-107. Capacidad financiera y Seguro de Responsabilidad Civil concertado según lo previsto en la Ley 26/2006, de 17 de Julio.

10 COBERTURAS COMPLEMENTARIAS Y OPCIONALES

Se hace constar que:

- Las coberturas complementarias de la presente póliza y sus correspondientes sublímites incluidas en la garantía básica de Todo Riesgo Daños Materiales, son las que constan en el cuadro resumen de las Condiciones Especiales considerándose siempre contratadas. En el caso de que figure otro límite diferente en las Condiciones Particulares se considerará adicional a los anteriores.
- Solo estarán cubiertas las coberturas opcionales si están expresamente contratadas en las Condiciones Particulares.

11 Cláusula de exclusión y limitación de sanciones

El Asegurado conoce y acepta que el Asegurador no dará cobertura, ni asumirá la obligación de pago de reclamaciones con cargo a esta póliza, si este pago o el cumplimiento de las obligaciones de cobertura del Asegurador diera lugar a que éste pudiera recibir una sanción, prohibición o restricción conforme a las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea, o sanciones comerciales o económicas, leyes o normativas de cualquier jurisdicción aplicable al Asegurador.

Resumen de coberturas

DAÑOS MATERIALES	LÍMITE (1)
Garantías Básicas	
Todo riesgo daños materiales	100% ⁽²⁾
Gastos de extinción y salvamento	100% ⁽²⁾
Gastos de desescombro	100% ⁽²⁾
Gastos de desbarre y extracción de lodos	100% ⁽²⁾
Gastos de descontaminación, limpieza, transporte y almacenamientos especiales	10% ⁽²⁾
Gastos de reposición de archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones	5% ⁽²⁾
Maquinaria de procedencia extranjera	100% ⁽²⁾
Materias primas de procedencia extranjera	100% ⁽²⁾
Obtención de permisos y licencias	100% ⁽²⁾
Honorarios profesionales	5% ⁽²⁾
Honorarios de peritos	5% ⁽²⁾ Max. 150.000
Horas extraordinarias	5% ⁽²⁾
Transportes urgentes	5% ⁽²⁾
Bienes temporalmente desplazados	5% ⁽²⁾
Bienes propiedad de terceras personas (incluidos en suma asegurada)	100% ⁽²⁾
Bienes propiedad de empleados: - Límite por empleado - Límite por siniestro	600 6.000€
Daños a bienes en curso de reconversión o reforma, construcción y/o montaje	5% ⁽²⁾
Autocombustión	6.000€
Cimentaciones	100% ⁽²⁾
Vehículos en reposo	5% ⁽²⁾
Daños en jardines, árboles, plantas y arbustos	5% ⁽²⁾
Objetos de arte y decoración: - Límite por objeto - Límite por siniestro	2.000€ 6.000€
Existencias al aire libre	5% ⁽²⁾
Daños estéticos	3.000€
Daños eléctricos	5% ⁽²⁾
Derrame de líquidos	5% ⁽²⁾
Derrame y retirada de material fundido	5% ⁽²⁾
Nuevas adquisiciones	10% ⁽²⁾
Inhabitabilidad o desalojo forzoso	10% ⁽²⁾
Pérdida de alquileres	10% ⁽²⁾

DAÑOS MATERIALES	LÍMITE (1)
Robo y expoliación de contenido	100%
- Desperfectos por robo	100%
- Gastos de Vigilancia	6.000€
- Reposición de cerraduras (5)	1.200€
- Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado	1.000€
- Robo y expoliación de metálico en caja fuerte	3.000€
- Expoliación transportadores de fondos	3.000€
- Infidelidad de empleados	1.500€
Rotura de lunas, cristales, letreros y rótulos luminosos	6.000€
Garantías Opcionales	
Deterioro de bienes refrigerados	Suma Asegurada o a 1º Riesgo
Equipos electrónicos	Suma Asegurada
- Daños a portadores externos de datos	10% (3)
- Incremento en el coste de la operación	10% (3)
Avería de maquinaria	Suma Asegurada

PÉRDIDA DE BENEFICIOS	LÍMITE (1)
Pérdida de beneficios por todo riesgo daños materiales. Modalidades posibles: - Margen Bruto - Gastos Permanentes	Suma Asegurada
Pérdida de beneficios a consecuencia de la falta de suministro	10% con límite de 6.000€ (4)
Pérdida de beneficios a consecuencia de la imposibilidad de acceso	10% con límite de 6.000€ (4)

RESPONSABILIDAD CIVIL	LÍMITE (1)
Garantías Básicas	
Responsabilidad civil de explotación	Suma Asegurada
Responsabilidad civil patronal - Sublímite por víctima	Suma Asegurada 150.000
Responsabilidad civil locativa	Suma Asegurada
Garantías Opcionales	
Responsabilidad civil productos y/o postrabajos	Suma Asegurada

CLAUSULAS DE APLICACIÓN	
Reposición a nuevo	Incluido
Compensación de capitales	Incluido
Cobertura automática para las garantías de daños materiales	Hasta 20%
Cobertura automática para las garantías de pérdida de beneficios	30% (4)
Seguro Flotante de Existencias	Opcional
Seguro de Existencias Promedio	Opcional

(1) El límite es la suma asegurada.

(2) Del total de capitales asegurados.

(3) Del capital asegurado de equipos electrónicos.

(4) Del capital asegurado de margen bruto o gastos permanentes. (5) Capital a primer riesgo.

Sección A — Daños Materiales

DEFINICIONES

TOMADOR DEL SEGURO

Persona física o jurídica que juntamente con el Asegurador suscribe este contrato y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.

ASEGURADO

Persona física o jurídica titular del interés objeto del seguro y que en defecto del Tomador asume las obligaciones derivadas del contrato.

A los efectos de la garantía de Responsabilidad Civil, se amplía el concepto de asegurado a sus representante legales, personas encargadas de la dirección y vigilancia de la empresa, sus empleados, obreros y personal perteneciente a empresas de ETT en el ejercicio de sus funciones, o de su actividad por cuenta de la empresa.

Asimismo, tendrán la consideración de asalariados las personas que se encuentren desarrollando prácticas, cursillos u otras actividades similares por cuenta del asegurado.

ASEGURADOR

La persona o personas jurídicas que asumen la cobertura de los riesgos contractualmente pactados con arreglo a las condiciones de la Póliza y sus Anexos.

BENEFICIARIO

Persona física o jurídica titular del derecho a la indemnización.

TERCEROS

Cualquier persona, física o jurídica, distinta de:

1. El Tomador del seguro y el Asegurado.
2. Los cónyuges, ascendientes y descendientes del Tomador del seguro y del Asegurado.
3. Los familiares del Tomador del seguro y del Asegurado que convivan con ellos.
4. Los socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

FRANQUICIA

La cantidad, porcentaje o período de tiempo, expresamente pactados, que se deducirá de la indemnización que corresponda en cada siniestro.

PÓLIZA

Documento que contiene las condiciones reguladoras del contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Especiales y los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

SUMA ASEGURADA

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro y que, en función del criterio pactado, corresponderá al Valor a Nuevo de los objetos asegurados.

En caso de que el seguro sea contratado con límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador será el que se fije para cada concepto afectado.

PRIMA

El precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SINIESTRO

1. A efectos de las coberturas de Daños Materiales: Todo hecho súbito, accidental e imprevisto, cuyas consecuencias dañosas estén total o parcialmente cubiertas por ésta póliza. Se considerará que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños derivados de un mismo suceso, coincidente en tiempo y lugar.
2. A efectos de la cobertura de Pérdida de Beneficios: La repercusión económica en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias, originada por un siniestro de daños materiales asegurado.
3. A los efectos de la cobertura de Responsabilidad Civil se entenderá por siniestro todo hecho que haya producido un daño del que pueda resultar civilmente responsable el asegurado, y que se derive del riesgo objeto del seguro. Se considerará que constituye un único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de reclamantes o reclamaciones formuladas y de asegurados a los que afecte.

Tendrán el carácter de daños y perjuicios indemnizables bajo la póliza:

- 3.1. Daño personal: Muerte, lesión o menoscabo de la salud de las personas.
- 3.2. Daño material: Daño, destrucción o deterioro de las cosas o animales.
- 3.3. Perjuicios: La pérdida económica consecuencia directa de los daños materiales o personales cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

RECLAMACIÓN

Se entenderá por reclamación cualquier notificación, requerimiento, citación, procedimiento judicial o administrativo y en general cualquier comunicación escrita dirigida al asegurado hecha por un Tercero.

DAÑO MATERIAL

Deterioro, destrucción o desaparición de los bienes asegurados.

ROBO

La sustracción o apoderamiento de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o introduciéndose el autor o autores en el local asegurado mediante ganzúa u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir las puertas, escalamientos o penetrando secreta o clandestinamente, ignorándolo el Asegurado, su familia, empleados o sirvientes, ocultándose y cometiendo el delito cuando el local se hallare cerrado.

ATRACO O EXPOLIACIÓN

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes contra la voluntad del Asegurado, mediante actos de intimidación o violencia, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

HURTO

La toma de los bienes asegurados contra la voluntad del asegurado, sin empleo de fuerza o violencia en las cosas, ni intimidación ni violencia ejercidas sobre las personas.

INFIDELIDAD

A los efectos de esta póliza se entiende por infidelidad la sustracción, fraude, falsificación o malversación de metálico, billetes de banco, valores o mercancías, cometido por los empleados al servicio del Asegurado en el desempeño del cargo a que se hallan adscritos.

REGLA PROPORCIONAL

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro la suma asegurada es inferior al valor del interés asegurado, el Asegurador indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubra el interés asegurado.

SEGURO A VALOR TOTAL

La modalidad de seguro que exige que la suma asegurada cubra totalmente el valor de los bienes asegurados, ya que de lo contrario sería de aplicación la Regla Proporcional en caso de siniestro.

SEGURO A PRIMER RIESGO

La modalidad de seguro por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo, con independencia del valor total, sin que por tanto sea de aplicación la Regla Proporcional.

SEGURO A VALOR PARCIAL

Modalidad de seguro que consiste en garantizar una cantidad como parte del valor total declarado por el Asegurado. En caso de siniestro, los daños se indemnizarán por su valor, pero con un límite máximo igual al porcentaje asegurado. Si el valor total declarado es inferior al valor total de los bienes asegurados se aplicará la Regla Proporcional.

CONTINENTE

Conjunto de las construcciones e inmuebles principales y/o accesorias y sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio como tal), obras o instalaciones de cerramiento, servicios y acondicionamiento existan.

Igualmente quedan incluidas las vallas, muros de cerramiento y de contención de tierras, sean o no independientes del edificio, obras de reforma y/o acondicionamiento, instalaciones de servicios, recreo, etc.

CONTENIDO

Conjunto de los bienes muebles o enseres profesionales, de oficina, comercio o de industria, maquinaria e instalaciones, motores, grúas, carretillas y elementos móviles, tanques, depósitos, utillajes, herramientas de trabajo que sean propios por razón de la profesión o actividad asegurada; archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, microfilms, portadores externos de datos y de software (vírgenes o en blanco), que están incluidos por su valor material **sin que sea objeto de este seguro el valor que para el Asegurado pueda tener la información contenida en ellos, ni el coste de su reimpresión o transcripción.**

EXISTENCIAS

Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, accesorios, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad.

A.1 BIENES ASEGURADOS

Por la presente garantía quedan cubiertos los bienes especificados en las Condiciones Particulares de la póliza que sean propiedad del Asegurado, empleados, asalariados o de terceros en calidad de depósito o custodia, que se encuentren en las situaciones aseguradas, en sus proximidades para el servicio de las mismas, siempre que no estuviesen amparados por otra póliza de seguro o no se encuentren comprendidos en alguna de las **exclusiones** siguientes:

- 1. Los valores mobiliarios públicos o privados, efectos mercantiles, billetes de banco, piedras o metales preciosos, objetos artísticos, colecciones, joyas y alhajas u otros objetos representativos de dinero aunque se pruebe su preexistencia y su destrucción o deterioro por el siniestro.**
- 2. Todo vehículo terrestre, marítimo o aéreo, así como sus contenidos, salvo que expresamente se pacte su cobertura.**
- 3. Animales vivos, pájaros, peces, árboles y cosechas en pie.**
- 4. Bienes que de forma permanente o temporal se encuentren sobre o bajo el agua en mares, ríos, lagos o cauces similares, o que se hallen fuera de la costa o márgenes.**
- 5. Los minerales y combustibles fósiles sólidos, líquidos o gaseosos antes de su extracción, cavernas estratos subterráneos y su contenido.**
- 6. Las plataformas y los equipos de perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes o zonas de almacenamiento.**
- 7. Túneles y puentes, salvo galerías o pasillos aéreos o subterráneos de comunicación entre edificios o servicios generales de la Empresa (agua, gas, electricidad, vapor, aire, etc.) presas y diques, canales, muelles, puertos, espigones.**

A.2 GARANTÍA BÁSICA

A.2.1 COBERTURA TODO RIESGO

Dentro de los límites fijados en las Condiciones Particulares, el Asegurador indemnizará los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por cualquier riesgo no excluido específicamente en la Póliza.

EXCLUSIONES

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
- Los daños ocasionados por los efectos radioactivos, térmicos y mecánicos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- El gasto de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radioactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, salvo que se pacte expresamente.
- Los daños o pérdidas producidos por o a consecuencia de conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial, pronunciamientos, fuerzas o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, asonada, sedición rebelión, revolución, alborotos, algaradas, calamidad nacional, así como los ocasionados por orden de un gobierno o de cualquier Autoridad, excepto cuando se produzcan para limitar o extinguir un daño cubierto por este contrato.
- La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude.
- Los daños directamente debidos a desgaste, uso y deterioro gradual, vicio propio o defecto latente, insectos o roedores, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de productos o materias defectuosas en los procesos de la industria, mermas, pérdida de peso y calidades, cambios de color, sabor, olor, textura o acabado, raspaduras y contaminación con excepción de la que resulte del humo proveniente de un incendio, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, contaminación, humedad o sequía del ambiente, exposición a la luz, cambios de temperatura, textura o acabado.

No obstante, si como consecuencia de cualquiera de las causas o circunstancias enunciadas en este apartado, se produjesen otros daños materiales a bienes distintos a aquellos en los que tales causas o circunstancias dañosas se manifiesten, tales daños serán objeto de indemnización, siempre que no esten excluidos de cobertura por otra causa.

- Solo se indemnizarán los daños sufridos por materiales refractarios, catalizadores, filtros y otros elementos análogos, cuando el origen del siniestro, estando dentro de las coberturas de la Póliza, sea externo a los elementos mencionados. En todo caso la indemnización se calculará con la aplicación de la depreciación por uso que pudiera corresponderles.
- Asentamientos, deslizamiento o hundimiento del terreno; colapso de los bienes asegurados por la pérdida de su resistencia mecánica; contracción dilatación y agrietamiento de edificios a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por esta Póliza.
- Las pérdidas o daños producidos a los bienes asegurados por la acción directa del proceso de fabricación al que estén sometidos, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, incluso los producidos durante la ejecución de experimentos, ensayos o pruebas.
- Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisa y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres,

demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.

- Los daños producidos por la interrupción voluntaria del trabajo, total o parcial, por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado.
- Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de “Catástrofe o Calamidad Nacional”.

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

En ningún caso están cubiertos por el Asegurador los hechos o fenómenos que, estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en el Reglamento por el que se rige el citado Organismo y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

A.2.2 DAÑOS Y GASTOS ADICIONALES

GASTOS DE EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite especificado en Condiciones Particulares:**

1. Los daños que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado para, cortar o extinguir el siniestro e impedir su propagación, incluyendo los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas (entre los que se incluye la Tasa Municipal de Bomberos).
2. Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualquier otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del siniestro, aun cuando no haya logrado el fin propuesto.
3. Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos apartados anteriores.

GASTOS DE DESESCOMBRO

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite especificado en Condiciones Particulares,** los gastos de desescombros. En tales gastos, se comprende el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en el que sea permitido depositarlos.

GASTOS DE DESBARRE Y EXTRACCIÓN DE LODOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite especificado en Condiciones Particulares,** los gastos de desbarre y extracción de lodos como consecuencia de un siniestro amparado por esta póliza.

GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA, TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTOS ESPECIALES

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite especificado en Condiciones Particulares,** el pago de los gastos originados por las operaciones que se indican a continuación, cuando estas sean necesarias para la reparación o reposición de los bienes asegurados afectados por un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza, o incluso en el caso de que no fuera necesario reparar los bienes siniestrados pero exigido por las autoridades competentes.

Quedan comprendidos los siguientes gastos:

1. La descontaminación del área (interna al recinto empresarial) afectada por el siniestro y los de recuperación de productos infiltrados en el suelo del citado recinto o en los bienes asegurados.
2. Los originados por la utilización de transportes especiales para el traslado de los bienes o productos nocivos, insalubres o contaminantes.

3. Los originados por la necesidad, impuesta o no por la autoridad competente, de enterrar o almacenar los restos en minas u otros receptáculos especiales.

Quedan excluidos:

1. Cualquier contaminación de los bienes asegurados cuya causa no sea a consecuencia de un siniestro indemnizable por las coberturas de la póliza.
2. Las reclamaciones efectuadas contra el Asegurado por la contaminación producida en el exterior del recinto empresarial asegurado, cualquiera que sea la causa de la misma.

GASTOS DE REPOSICIÓN DE ARCHIVOS, TÍTULOS, VALORES, MOLDES, MODELOS, MATRICES, PLANOS, DISEÑOS Y PATRONES

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite especificado en Condiciones Particulares**, los gastos y desembolsos que origine al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos, valores, moldes, modelos, matrices, planos, diseños y patrones, que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y que habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

MAQUINARIA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultara dañada la maquinaria de procedencia extranjera y no fuera posible repararla o fuera necesario sustituirla, la indemnización se determinará teniendo en cuenta lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales respecto al Valor Real o de Reposición a Nuevo de haberse pactado y conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño, añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta finalizar su instalación en los locales del Asegurado.

MATERIAS PRIMAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Si por un siniestro cubierto por la póliza resultaran dañadas las existencias de procedencia extranjera y deben ser repuestas en el exterior, la indemnización se determinará, a efectos de lo dispuesto en las Condiciones Particulares y Especiales, conforme al precio de mercado de origen en el momento del daño añadiendo todos los costes que surjan con motivo de su importación (aranceles, transportes, seguros, etc.) así como eventuales bonificaciones, hasta su depósito en los locales del Asegurado.

OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS

Quedan garantizados, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los costes por la obtención de permisos y/o licencias obligatorias para la reconstrucción de la propiedad dañada como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, **siempre y cuando esté contratado el Seguro a valor de reposición a nuevo**.

HONORARIOS PROFESIONALES

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, los gastos de arquitectos, ingenieros, inspectores, abogados y/o en general profesionales de cualquier especialidad, en que se haya incurrido necesariamente para el restablecimiento de la propiedad asegurada, a consecuencia de los daños causados por un siniestro cubierto por la póliza.

En ningún caso estos gastos pueden exceder las tarifas o baremos vigentes y usuales en la fecha del siniestro.

En caso de siniestros amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros, la elección del perito se hará de mutuo acuerdo entre el Asegurado y Asegurador.

HONORARIO DE PERITOS DEL ASEGURADO

Quedan incluidos los honorarios de peritos y/o interventores de cuentas nombrados por el Asegurado, para asistirle en la cuantificación de los daños y/o pérdidas producidas como consecuencia de un siniestro amparado por la póliza. En ningún caso estos gastos pueden exceder las tarifas o baremos vigentes y usuales en la fecha del siniestro

La presente garantía estará limitada a un 5% del siniestro con un máximo de 150.000 € y será de aplicación en aquellos siniestros cuyo importe de reclamación supere los 100.000 euros.

HORAS EXTRAORDINARIAS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los gastos como consecuencia de horas extras, por trabajos nocturnos ó en días de fiesta siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado como consecuencia de un daño y/o pérdida material ocurrido a los bienes asegurados, indemnizable bajo la póliza.

TRANSPORTES URGENTES

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los gastos adicionales por concepto de transportes urgentes siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de un daño y/o pérdida material ocurrido a los bienes asegurados, indemnizable bajo la póliza.

BIENES TEMPORALMENTE DESPLAZADOS

Por esa cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes que, siendo propiedad del Asegurado y garantizados por esta póliza, se encuentren temporalmente desplazados a otro punto del territorio español para ser reparados o expuestos, objeto de manipulación o mantenimiento, siempre que el traslado sea por un período que puede ser considerado como temporal.

Quedan excluidos los daños que sufran dichos bienes durante su traslado, carga y descarga, así como los bienes que se trasladen para su almacenaje, venta o entrega a clientes

BIENES PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS

Por esa cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los daños y/o pérdidas materiales directas producidas en los bienes de terceras personas, **siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

1. Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada, ya sea en depósito o en comisión.
2. Que se encuentren en alguna de las situaciones aseguradas.
3. Que el valor total de los bienes no sea superior a 30.000 euros. En el caso de tener un valor superior a 30.000 euros, quedarán cubiertos siempre y cuando dichos bienes sean incluidos dentro de los capitales asegurados.

BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, los bienes propiedad de empleados. **Estos se consideraran un bien asegurado única y exclusivamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:**

1. Que estén en poder o bajo control de la Empresa Asegurada, ya sea en depósito o en comisión.
2. Que se encuentren dentro del recinto empresarial asegurado.

Quedan expresamente excluidos las joyas y el metálico.

DAÑOS A BIENES EN CURSO DE RECONVERSIÓN O REFORMA, CONSTRUCCIÓN Y/O MONTAJE

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los daños y pérdidas materiales (destrucción deterioro o desaparición) producidas en los bienes asegurados, incluidos los destinados a formar parte de la ampliación reconversión o reformar, construcción y/o montaje, de edificios y/o equipo (maquinaria e instalaciones de la empresa Asegurada) siempre que se encuentren dentro del recinto de la empresa -a pie de obra o incluso a la intemperie- y que, por consiguiente, son o van a ser propiedad de la misma, a consecuencia de un daño cubierto por la presente póliza.

Asimismo y con independencia de cualquier otra indemnización que proceda por los riesgos cubiertos por esta póliza, se garantizan los daños y/o pérdidas materiales que se produzcan al resto de los bienes asegurados, como consecuencia de la realización de los trabajos de construcción y/o montaje.

Al finalizar esta cobertura por término de la obra, los bienes afectados se considerarán automáticamente incluidos bajo la cobertura general correspondiente a esta póliza.

La regularización de la prima neta, recargos, tributos, prima del Consorcio de Compensación de Seguros, se realizarán según lo indicado en esta Póliza.

Queda excluido cualquier daño producido en el equipo y maquinaria destinado a realizar las obras de ampliación, reconversión o reforma, construcción y/o montaje.

AUTOCOMBUSTIÓN

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los daños materiales directos producidos en las existencias de materias primas a causa de su autocombustión, motivado por factores de origen interno, aún cuando no se produzca incendio, y siempre que la causa generadora de la autocombustión resultase indemnizable por esta póliza.

CIMENTACIONES

Si como consecuencia de un siniestro y por razones técnicas, una cimentación asegurada no fuese utilizada para la reconstrucción del edificio o de la maquinaria correspondiente, su indemnización se calculará por el valor real en el momento del siniestro.

VEHÍCULOS EN REPOSO

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los vehículos que, con autorización para circular por las vías públicas, sean propiedad del Asegurado, empleados o visitantes temporales y se encuentren en reposo en las situaciones aseguradas.

En el caso de pérdida total de uno o varios vehículos, la indemnización se calculará tomando como base el valor de los vehículos asegurados en el momento del siniestro. No procederá la reparación cuando el importe de los daños supere el 75% del valor venal del vehículo, en cuyo caso el siniestro podrá considerarse como pérdida total, liquidándose el valor venal del vehículo con deducción del valor de los restos que quedaran en propiedad del propietario del interés.

Por valor venal se entenderá el valor en venta del vehículo asegurado inmediatamente antes de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro parcial que requiera la reparación de los vehículos asegurados, la indemnización se calculará en base al coste de la reparación sin deducción de nuevo a viejo.

DAÑOS EN JARDINES, ÁRBOLES, PLANTAS Y ARBUSTOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**, los daños sufridos en los jardines, árboles, plantas y arbustos, pertenecientes a la industria asegurada a consecuencia de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

OBJETOS DE ARTE Y DECORACIÓN

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado por unidad y máximo por siniestro en Condiciones Particulares**, los daños materiales que sufran los objetos de arte y decoración como consecuencia de un siniestro cubierto por las coberturas de la Póliza y cuya suma asegurada se considerará a valor convenido.

Quedan excluidos:

1. Los deterioros debidos a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los objetos, de la acción de desecamiento o de otros males específicos que sufran los bienes con valor artístico, histórico o arquitectónico; es decir, el Asegurador sólo cubre los daños ocasionados por un siniestro de los que quedan definidos y contratados en las garantías suscritas en la póliza.
2. En caso de colecciones no se reembolsará el valor entero de la colección descabalada. Solamente se indemnizará total o parcialmente el precio de la unidad dañada.
3. En ningún caso serán indemnizables las pérdidas por deméritos artísticos consecuentes de un siniestro.

EXISTENCIAS AL AIRE LIBRE

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los daños materiales ocasionados a las existencias que se encuentren en las situaciones aseguradas, que sean propiedad del Asegurado y que estén directamente relacionadas con la actividad desarrollada en el riesgo indicado en la póliza, cuando, por sus características y como consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza, sea necesario almacenar al aire libre.

DAÑOS ESTÉTICOS

Por la presente cobertura el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, la pérdida del valor estético, entendiéndose por tal, la pérdida de continuidad y coherencia estética sufrida por los bienes asegurados directamente afectados por un siniestro cubierto por la póliza.

En consecuencia, el Asegurador abonará los gastos necesarios para establecer la composición estética existente antes del siniestro, con independencia de los daños directos, cuya reparación se realizará utilizando materiales de características y calidad similares a los originales.

DAÑOS ELÉCTRICOS

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite especificado en Condiciones Particulares**, los daños ocasionados por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en todo tipo de instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y sus accesorios.

DERRAME DE LÍQUIDOS

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, las pérdidas de los líquidos en las situaciones aseguradas como consecuencia de rotura, reventón, fisura o desbordamiento en los depósitos que los contengan, así como los daños materiales producidos por los mismos a los bienes asegurados, los gastos originados por la recuperación del producto derramado y los que ocasionen las labores de limpieza, siempre y cuando dichos hechos se hubieran producido por una causa accidental, fortuita e imprevisible.

Quedan excluidos los gastos de descontaminación de terrenos y bienes asegurados.

DERRAME Y RETIRADA DE MATERIAL FUNDIDO

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los daños materiales y directos causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia del escape o derrame accidental de materiales fundidos, así como los gastos ocasionados para la retirada de los mismos.

Quedan excluidos los gastos de descontaminación de terrenos y bienes asegurados.

NUEVAS ADQUISICIONES

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, sin necesidad de comunicación previa, toda nueva adquisición y/o inversión siempre que sea de la misma clase y naturaleza que los bienes asegurados en la Póliza.

Una vez finalizado el año de seguro, el Asegurado deberá comunicar al Asegurador las adquisiciones y/o inversiones realizadas en el transcurso de dicho período, con el fin de emitir suplemento de regularización aplicando al capital así declarado la tasa de prima anual, dividiendo por dos su resultado.

INHABILIDAD O DESALOJO FORZOSO

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los desembolsos que se originen por el desalojamiento provisional del piso o local a consecuencia de un siniestro amparado por la póliza, durante el tiempo que se invierta en la reparación de los daños ocasionados por el siniestro.

Estos desembolsos comprenden únicamente el traslado de su mobiliario, ajuar, enseres y/o mercancías y el alquiler de un piso o local de parecidas características al que tenía.

Dicho plazo queda limitado al tiempo en que el piso o local quede inutilizable a causa de su reparación, el cual será determinado por los peritos que hayan intervenido en la apreciación de los daños del siniestro, pero sin que, en ningún caso, pueda exceder de un año. De la indemnización se deducirá, cuando se trate de inquilinos, el importe del alquiler correspondiente al piso o local siniestrado y cuando sean propietarios el importe, en su caso, de los gastos comunes que como propietario venga obligado a satisfacer.

Cuando, a juicio de los peritos o bien de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia, la inutilización del piso o local de un inquilino sea total y, por tanto, definitiva, la indemnización podrá ampliarse hasta el plazo de dos años, aunque sin exceder de la suma asegurada.

PERDIDA DE ALQUILERES

Por esta cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, la pérdida de los alquileres que el mismo obtuviera por el arriendo de los pisos o locales del edificio asegurado, siempre que el origen del siniestro sea debido a una de las coberturas garantizadas por la póliza.

La indemnización vendrá determinada por los importes de los alquileres en el día del siniestro, y durará desde dicho día, hasta que los locales pudieran ser habilitados y como máximo un año. **No tendrá lugar a indemnización los locales que estuviesen desalquilados en el día del siniestro.**

ROBO Y EXPOLIACIÓN

RIESGOS CUBIERTOS:

1. **Robo y expoliación de contenido:** Queda garantizada hasta el límite pactado la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas. Asimismo, quedan garantizados los daños materiales causados a los bienes asegurados, siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo y expoliación.
2. **Desperfectos por robo:** Quedan garantizados hasta el límite pactado, los desperfectos o deterioros que a consecuencia de robo o intento de robo, sufra el continente asegurado.

3. **Gastos de vigilancia:** Quedan garantizados hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares, los gastos originados por la contratación de un servicio de vigilancia especializado de una Empresa de Seguridad, para la vigilancia del local, mientras éste no recupere las protecciones habituales anteriores al siniestro, **siendo el período máximo indemnizable el de cinco días consecutivos, a contar desde la fecha del siniestro.**
4. **Reposición de cerraduras:** Siempre que las llaves hayan sido sustraídas con ocasión de un siniestro objeto de cobertura por esta Póliza, se indemnizará la cantidad pactada en estas Condiciones Particulares, con objeto de cambiar la cerradura por otra de semejantes características.
5. **Robo y expoliación de metálico en mueble cerrado:** Queda garantizado hasta el límite pactado el robo y la expoliación del dinero en efectivo guardado en muebles cerrados con llave.
6. **Robo y expoliación de metálico en caja fuerte:** Queda garantizado hasta el límite pactado el robo y la expoliación de títulos, valores, el metálico y los billetes de banco en caja fuerte siempre que dichas cajas cumplan las especificaciones siguientes:
 - 6.1. Como elementos de cierre dispondrán de cerradura y combinación o dos cerraduras o dos combinaciones que actúen sobre los pestillos de cierre para el bloqueo de la caja.
 - 6.2. La puerta así como la totalidad de las paredes deberán estar enteramente construidas en acero templado, hormigón armado o composición que por sus características ofrezcan al menos análoga resistencia a la penetración y al fuego.
 - 6.3. Las cajas de menos de 500Kgs de peso que estén situadas en planta baja, deberán estar convenientemente ancladas al suelo o empotradas en la pared.
7. **Expoliación de transportadores de fondos:** Queda garantizado hasta el límite pactado la expoliación, destrucción o deterioro de dinero en efectivo, cheques, títulos y/o valores mobiliarios transportados por un transportador o cobrador al servicio del Asegurado, **siempre que sea mayor de 18 años y menor de 65 años**, sin tara física que merme sus facultades para desempeñar esta función, **entre las 8 y las 21 horas del día**, salvo pacto en contrario en las Condiciones Particulares.

El Asegurador quedará liberado de la indemnización si la persona o personas encargadas del transporte asegurado facilitaran o provocaran el siniestro o dieran origen al mismo por imprudencia o embriaguez. Se excluyen del seguro los siniestros ocasionados por infidelidad o complicidad del cobrador o persona encargada del transporte.
8. **Infidelidad de empleados:** Queda garantizado hasta el límite pactado la infidelidad de empleados. Se entenderá por infidelidad de empleados la sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida cometida por cualquiera de los empleados en el desempeño del cargo al que se hallen adscritos al servicio del Asegurado.

RIESGOS EXCLUIDOS:

1. **Los robos o expoliaciones sobre los bienes garantizados, cuando éstos no se encuentren depositados en las situaciones aseguradas, o no dispongan de las medidas de seguridad declaradas por el Tomador del Seguro.**
2. **El hurto, y simples pérdidas o extravíos.**
3. **Los daños que se produzcan cuando el local asegurado, en el que se encuentren los bienes asegurados, estuviese abandonado, deshabitado o sin vigilancia más de treinta días consecutivos.**

SINIESTROS - TRAMITACIÓN

1. Tan pronto como el Tomador del Seguro, el Asegurado o Beneficiario, tenga conocimiento del siniestro, deberá, **dentro de las setenta y dos horas siguientes, denunciar el hecho ante la Autoridad Local de Policía, con indicación del nombre del Asegurador**, evitando que se pierda cualquier indicio de delito o de sus autores, hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido.
2. **El Asegurado no podrá hacer abandono total o parcial de los objetos asegurados**, los cuales quedan a su cuenta y riesgo, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos, sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches, y cuidando de que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos que, de producirse, quedarán a cargo del Asegurado.

ROTURA DE LUNAS, CRISTALES, LETREROS Y RÓTULOS LUMINOSOS

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los daños materiales, gastos de colocación y montaje de las lunas, vidrios, espejos, cristales, letreros, rótulos luminosos mármoles y loza sanitaria, que se encuentren fijos formando parte del Contenido y/o Continente asegurados, por su rotura a consecuencia de cualquier causa accidental.

Las inscripciones, decoraciones, grabados y cualquier otro trabajo realizado sobre los objetos asegurados, quedan comprendidos en esta garantía, únicamente cuando el daño sea producido a consecuencia de la rotura de la pieza sobre la cual se hallaban.

Quedan excluidos:

1. Las roturas producidas durante el traslado o preparación de traslado a otra situación.
2. Los daños resultantes de un vicio de colocación o de trabajos sobre las piezas aseguradas y/o sus correspondientes soportes.
3. Los rayados, desconchados, raspaduras y otros defectos de la superficie.
4. La rotura de lámparas, elementos no fijos de decoración, apliques, aparatos de televisión, máquinas recreativas y expendedoras y, en general, cualquier objeto portátil.

A.3 GARANTÍAS OPCIONALES

Solo mediante pacto expreso en la Póliza y pago de la correspondiente prima, la Aseguradora garantiza todos o algunos de los riesgos o coberturas que seguidamente se indican, a los que serán de aplicación las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del Contrato en lo que proceda, **quedando, en caso contrario, expresamente excluidos:**

1. **Bienes refrigerados.**
2. **Equipos Electrónicos.**
3. **Avería de maquinaria.**

A.3.1 DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, la pérdida o deterioro de las mercancías perecederas, como productos alimenticios, que se encuentran almacenadas en las cámaras frigoríficas del Asegurado durante su estancia en ellos a consecuencia de los riesgos indicados a continuación.

El sublímite de indemnización puede fijarse a primer riesgo o ser igual a la suma asegurada. En caso de indicarse un valor de suma asegurada, esta será fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual a su valor de compra, incrementado en los gastos de almacenaje y manipulación en el frigorífico asegurado.

RIESGOS CUBIERTOS:

1. Daños en la instalación frigorífica por avería en la misma o en cualquiera de sus órganos generadores, mantenedores y reguladores de frío, así como cualquier otra causa accidental, fortuita e involuntaria, que pudiera provocar daños en el almacén frigorífico, en sus aislamientos o en sus controles automáticos y directamente o como consecuencia de ello a las mercancías en él contenidas.
2. Daños en la conducción entre la máquina refrigerante y el punto terminal de la empresa suministradora de electricidad.
3. La contaminación que por humos o escape de gas refrigerante pudieran sufrir las mercancías contenidas en el frigorífico, siempre que ello fuera consecuencia de una causa accidental e imprevisible.
4. Daño accidental y visible en la estructura permanente de la cámara o cámaras frigoríficas que impida la concentración de la temperatura, pese a estar ésta debidamente regulada para el satisfactorio almacenaje de las mercancías aseguradas.
5. Fallos fortuitos e imprevistos en el suministro público de energía eléctrica.
6. Se cubren, asimismo, los gastos de salvamento que para salvaguardar las mercancías y para evitar mayores daños, pudieran producirse a consecuencia de un siniestro, tales como desalojo de la mercancía y/o transporte de la misma a otro frigorífico. La indemnización por este concepto no podrá exceder del 25 por 100 del valor asegurado que tuvieran las mercancías salvadas.

RIESGOS EXCLUIDOS:

1. Los daños que se produzcan durante la carga o descarga de la mercancía.
2. Vicio propio de la mercancía, siempre que esta anomalía, en su estado normal, no fuera producida por alguna de las causas accidentales previstas y cubiertas por los citados riesgos cubiertos.
3. Mermas o faltas de peso.
4. Derrames o esparcimientos que, por mal embalaje o embalaje inadecuado, pudieran sufrir las mercancías durante su manipulación dentro del frigorífico, así como a consecuencia de mala estiba o estiba defectuosa.

SINIESTROS - TRAMITACIÓN

1. En caso de siniestro, se fijará como precio indemnizable de las mercancías dañadas, el de factura de compra, incrementado en los gastos de almacenaje y manipulación en el frigorífico asegurado, por un período máximo de 6 meses, o el que tuvieran en el mercado local que el Asegurado designe en la fecha de la ocurrencia del siniestro, o

los marcados por los Organismos Oficiales que competan, para el producto dañado en él, **bien entendido que el máximo indemnizable por este concepto no podrá nunca exceder del valor asegurado.**

2. La cantidad máxima indemnizable por daños y/o pérdidas más gastos de salvamento de las mercancías correspondientes a un mismo siniestro, nunca podrá exceder del valor asegurado.

A.3.2 EQUIPOS ELECTRÓNICOS

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los daños y/o pérdidas materiales producidos a los aparatos electrónicos como consecuencia de una causa accidental, súbita e imprevisible, no clasificada como riesgo excluido, una vez que los equipos hayan superado las pruebas de funcionamiento.

Quedan asegurados los equipos y bienes que se encuentren instalados para su utilización normal, o en fase de desmontaje o montaje con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso, o durante su traslado de emplazamiento realizado dentro de las instalaciones aseguradas.

El sublímite de indemnización puede fijarse a primer riesgo o ser igual a la suma asegurada. En caso de indicarse un valor de suma asegurada, esta será fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual a su Valor de Reposición a Nuevo en la fecha del siniestro.

Adicionalmente quedarán garantizadas las siguientes coberturas:

DAÑOS A PORTADORES EXTERNOS DE DATOS

Quedan cubiertos los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza y **hasta el límite indicado en las Condiciones Particulares**:

1. Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como: discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadoras.
2. Los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Quedan excluidos los daños debidos al desgaste o deterioro paulatino de los portadores de datos; los gastos debidos a errores de programación; los daños y gastos debidos al rechazo o borrado del software, salvo que sea consecuencia de un siniestro amparado por la póliza.

INCREMENTO EN EL COSTE DE LA OPERACIÓN

Quedan cubiertos, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, el reembolso de los gastos originados por el arrendamiento de un equipo de procesamiento de datos ajeno, realizado como consecuencia de la interrupción parcial o total del equipo asegurado, producida durante la vigencia del seguro por la ocurrencia de un daño material en el mismo, que resulte indemnizable por las coberturas de daños de la presente póliza. Asimismo, se garantizan los costes adicionales de personal y los gastos de transportes de materiales que se deriven del arrendamiento del equipo.

A.3.3 AVERÍA DE MAQUINARIA

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, los daños y/o pérdidas materiales producidas a la maquinaria en el lugar para su utilización normal de funcionamiento o en fase de desmontaje o montaje con ocasión de proceder a los trabajos de limpieza, revisión, repaso o traslado de emplazamiento realizados dentro de las situaciones aseguradas, por todo riesgo no específicamente excluido según las descripciones de cobertura a continuación detalladas, a título enunciativo pero no limitativo.

El sublímite de indemnización puede fijarse a primer riesgo o se igual a la suma asegurada. En caso de indicarse un valor de suma asegurada, esta será fijada por el Tomador del Seguro o Asegurado y debe ser igual a su Valor de Reposición a Nuevo en la fecha del siniestro.

1. GARANTÍA DE DAÑOS INTERNOS.

Se cubren los daños y pérdidas materiales directas que de forma súbita, accidental e imprevisible sufran los bienes asegurados a consecuencia de los siguientes acontecimientos:

1. Impericia, negligencia y actos malintencionados del personal del Asegurado o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica, como resultado de cortocircuito, arcos voltaicos, sobretensiones y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas, consecuentes a la caída del rayo, excluido el impacto directo de éste.

3. Errores de diseño, cálculo o montaje, defecto de fundición de metales, de construcción, de mano de obra y empleo de materiales defectuosos.
4. Falta de agua en calderas y otros aparatos productores de vapor.
5. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento de la máquina misma.
6. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.
7. Defectos de engrase, aflojamiento de piezas, esfuerzos anormales, fatiga molecular y autocalentamiento.
8. Fallo en los dispositivos de regulación.
9. Cualquier otra causa de origen interno no excluida expresamente en esta póliza.

2. GARANTÍA DE DAÑOS EXTERNOS.

Quedan cubiertos los daños y pérdidas materiales directos que sufran los bienes asegurados a consecuencia de un accidente producido por una causa exterior, violenta e instantánea y originada por los siguientes acontecimientos:

1. Hundimiento o desprendimiento de terrenos o de rocas, nieve, granizo, y otras causas análogas de la naturaleza, y siempre que no tenga aplicación respecto a ellas la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros.
2. Hechos malintencionados de terceros que no tengan carácter político-social, y siempre que el Asegurado haya hecho lo posible para evitar su realización.
3. Golpes, vuelcos, caída o choque por impacto con objetos móviles o inmóviles, **excepto que tales hechos se produzcan durante el transporte o circulación de los bienes asegurados fuera del recinto de trabajo.**
4. Cualquier otra causa de origen externo no excluida expresamente en esta póliza.

Quedan excluidos los daños y pérdidas causadas por:

1. Incendio o explosión, impacto directo del rayo, extinción de un incendio, remoción de escombros y desmontaje después del mismo, robo y hurto.
2. Experimentos, ensayos o pruebas en cuyo transcurso sea sometida la máquina asegurada, intencionadamente, a un esfuerzo superior al normal.
3. Mantenimiento en servicio de un objeto asegurado después de un siniestro, antes de que haya terminado la reparación definitiva.
4. Falta de protección adecuada contra influencias previsibles y persistentes de carácter mecánico, térmico, químico o eléctrico.
5. Los daños y pérdidas de los que sea responsable legal o contractualmente el fabricante o proveedor de la maquinaria.
6. Los daños y pérdidas causados en correas, bandas de todas clases, cables, cadenas, neumáticos, troqueles, rodillos grabados, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, cimentaciones, revestimientos refractarios, quemadores y en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas y elementos cambiables.
7. Tampoco se garantizan los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y de mercurio, utilizado en los rectificadores de corriente.

A.4 CRITERIOS DE ASEGURAMIENTO

A.4.1 VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO

Queda expresamente pactado que en caso de siniestro sufrido por cualquier bien cubierto por este contrato, el cálculo de la indemnización se realizará en base a su Valor de Reposición a Nuevo en la fecha del siniestro.

Se entenderá por Valor de Reposición a Nuevo el coste de reposición o reemplazo de los bienes con materiales nuevos, de clase, calidad y capacidad operativa iguales o similares a los existentes antes del siniestro, incluyendo los gastos de transporte e instalación y los eventuales aranceles y derechos de aduana.

Esta garantía es de aplicación a todas las coberturas de la póliza, **salvo a aquellas en las que se especifique su propio criterio de indemnización y/o tasación de los daños.**

Quedan excluidos

1. La materia prima, en curso de elaboración, producto terminado y, en general, toda clase de mercancías así como objetos inútiles o inservibles,
2. Los dibujos, archivos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías y soportes de procesamiento de datos y programación, que se indemnizarán por su coste inicial en "blanco" más el de transcripción de su contenido.
3. Los mobiliarios particulares, provisiones de todas clases, vehículos y/o remolques; maquinaria agrícola, cosechas y animales.

A.4.2 COMPENSACIÓN DE CAPITALS

Se conviene expresamente que si en el momento del siniestro existiesen excedentes de sumas aseguradas para Continente o para Mobiliario e instalaciones de la póliza, tal exceso podrá aplicarse a los bienes asegurados que resulten insuficientemente asegurados, **excluyendo las existencias**, siempre que la prima resultante de aplicar los tipos de prima con sus bonificaciones y/o sobre-primas a este nuevo reparto de capitales no exceda de la prima satisfecha en la anualidad en curso.

Esta compensación será aplicable únicamente a bienes correspondientes a una misma situación de riesgo.

A.4.3 EXISTENCIAS

Se contratan a valor Real.

SEGURO FLOTANTE SOBRE EL DÍA DEL CIERRE CONTABLE

Esta forma de aseguramiento sólo se aplica sobre las existencias. Este Seguro se establece con carácter Flotante al tener en cuenta la fluctuación de existencias que mensualmente se produce en la actividad industrial garantizada.

En consecuencia, se conviene que las garantías del Seguro se extiendan a los capitales mensuales declarados por el Asegurado, pudiendo ser, por tanto, la responsabilidad máxima del Asegurador la suma del Capital Fijo y Flotante, especificados en las Condiciones Particulares. **El Capital Flotante no podrá ser superior al triple del Capital Fijo.**

Asimismo se conviene que la **comunicación de existencias mensuales se hará con una periodicidad trimestral y la liquidación correspondiente de prima se realizará al término de la anualidad.**

DECLARACIÓN DE EXISTENCIAS

1. Los suplementos de declaración Flotante se emitirán trimestralmente.
2. El Asegurado deberá comunicar al Asegurador, lo más tarde dentro de los quince primeros días de cada trimestre, el valor de las existencias correspondiente al día del cierre contable de cada mes del citado trimestre, a tenor de los controles administrativos de que disponga.
3. En el caso de que sobre algún mes no se haya presentado por el Asegurado la declaración de existencias, se entenderá que el capital garantizado será la suma del Capital Fijo y capital flotante señalado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

REGULARIZACIÓN DE PRIMA

1. Al término de la anualidad se tomarán las comunicaciones realizadas por el Asegurado y se procederá a regularizar la diferencia entre el valor real de las existencias habidas mes a mes respecto al valor del Capital Fijo, **bajo las siguientes condiciones.**
 - 1.1. **Si el valor comunicado de existencias en una mensualidad excede de la suma del Capital Fijo y Flotante,** únicamente se regulariza por dicha mensualidad el valor del Capital Flotante.
 - 1.2. **Si el valor comunicado de existencias en una mensualidad es inferior al Capital Fijo,** no se devuelve prima por dicha mensualidad.
2. La tasa a aplicar para cada exceso mensual es 1/12 de la tasa de póliza, teniendo en cuenta los recargos y descuentos que puedan corresponderle así como las tasas de prima correspondientes a las garantías de riesgos opcionales.
3. En ningún caso procede extorno de la prima del capital fijo.

EXISTENCIAS PROMEDIO

Por esta modalidad las existencias quedan garantizadas en base al valor promedio anual de las mismas estimado por el Asegurado, teniendo en cuenta el valor de las existencias al día de cierre contable de cada uno de los meses de la anualidad, entendiéndose por tal que dicho valor ha sido calculado como la media aritmética de los valores máximos de las existencias mensuales habidas durante los últimos doce meses anteriores al inicio de la anualidad.

Dado que la suma asegurada se realiza en base a una estimación, la responsabilidad del Asegurador para las existencias queda incrementada automáticamente en un 40%, siendo el valor resultante el límite de indemnización expresado como existencias máximas garantizadas en las Condiciones Particulares.

En caso de siniestro si el valor de las existencias fuese superior a las existencias máximas garantizadas, será de aplicación la regla proporcional.

El Asegurado deberá comunicar al Asegurador, lo más tarde dentro de los cuatro meses siguientes al final de cada anualidad de seguro, el valor promedio anual de las existencias habidas, calculadas en base a la cifra del día de cierre contable de cada mes de la anualidad vencida.

La declaración efectuada según el párrafo anterior no implica modificación de la suma asegurada, debiendo el Asegurado comunicar al Asegurador la nueva estimación del valor promedio anual para anualidades sucesivas.

El suplemento de regularización anual se emitirá teniendo en cuenta el valor declarado por el Asegurado, del cual se deducirá la suma asegurada como promedio anual indicado en las Condiciones Particulares, y sobre el excedente que resulte, se aplicará la tasa de prima establecida en Póliza, junto con los recargos, impuestos o tributos y tasa del Consorcio de Compensación de Seguros que sean de legal aplicación.

Cuando la declaración resulte inferior al promedio anual establecido en las Condiciones Particulares, no procederá devolución alguna de la prima satisfecha.

Si en el plazo de los cuatro meses desde la terminación de la anualidad del seguro, el Asegurado no ha comunicado el importe real del valor promedio anual de las existencias habidas en la anualidad vencida, se presumirá que tal importe coincide con el consignado en la póliza.

No obstante, si en caso de siniestro, se comprueba que el valor declarado en la última anualidad vencida es inferior al real, el incremento automático no será tenido en cuenta, siendo por tanto el límite máximo de responsabilidad del Asegurador, la suma asegurada en concepto de existencias, el promedio anual establecido en las Condiciones Particulares.

El Asegurado se obliga a tener a disposición del Asegurador los libros de almacén, registros de entrada y salida de mercancías y, en general, cualesquiera otros documentos y antecedentes que sirvan de forma fehaciente para la comprobación de las existencias.

A.4.4 COBERTURA AUTOMÁTICA

Solo en el caso de que en las Condiciones Particulares de la póliza figure expresamente incluida la Cobertura Automática, el Asegurador garantiza al Asegurado, **por situación de riesgo y hasta la cifra y/o porcentaje indicado en las mismas**, el aumento que sufran los capitales asegurados indicados a continuación:

1. Los efectos de la inflación sobre el valor de los bienes asegurados, tanto los correspondientes a edificios, como a equipo.
2. Los bienes de adquisición o construcción posterior al efecto de la póliza, de tipo análogo a los que ésta asegura y en idénticas situaciones geográficas.

Si dichos bienes estuvieren o vinieran garantizados por otros seguros, válidos y recuperables, las garantías de la presente póliza serán consideradas complementarias de dichos seguros.

Las garantías de esta cláusula no se aplicarán a las Existencias de cualquier naturaleza y en cualquier estado de proceso.

REGULARIZACIÓN

1. De acuerdo con lo que antecede, el Asegurado realizará los oportunos inventarios y actualización de los capitales, al vencimiento de cada anualidad, emitiéndose el correspondiente suplemento de ajuste de primas, siendo de aplicación el tipo de prima establecido a la variación de capitales.
2. Con los aumentos de capitales comunicados al final de la anualidad, se procederá como si se hubieran producido uniformemente a lo largo de la misma, y por tanto, la prima que corresponderá cobrar por este apartado será el resultado de restar a la prima que resulte al final de la anualidad, la cobrada al principio de la misma, y esta diferencia dividirla entre dos.
3. En caso de que se hubiera emitido en el transcurso de la anualidad un suplemento de aumento de capital, que hubiera dado lugar al cobro de una prima de prorrata, el incremento de prima que corresponderá cobrar por este apartado será la mitad de la diferencia entre la prima que resulte al final de la anualidad y la prima anual correspondiente al último suplemento emitido.
4. Queda establecido un plazo de tres meses, a partir del vencimiento de la póliza, para proceder a la regularización que se determina en los apartados anteriores. En caso de que no se haya procedido a la actualización de capitales la garantía de este artículo quedará sin efecto.
5. Los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones, se tomarán como las sumas

aseguradas para la anualidad siguiente.

A.4.5 SINIESTROS

En caso de siniestro, se procederá al cálculo de la indemnización de acuerdo al valor de reposición a nuevo en la fecha del siniestro, **bajo las siguientes condiciones:**

1. **La responsabilidad del Asegurador no excederá** de la menor cantidad entre las siguientes:
 - 1.1. El coste de la reconstrucción o sustitución con materiales nuevos, de tamaño, clase, calidad y capacidad operativa similares, efectuada en el mismo lugar donde ocurrió el siniestro, y en la fecha en que se lleve a cabo dicha reconstrucción o sustitución.
 - 1.2. El gasto real en que incurra el Asegurado por la reconstrucción, reparación o sustitución en el mismo u otro lugar.
2. **Si el bien dañado o destruido no es útil para el Asegurado o no se repara, reconstruye o sustituye en el mismo u otro lugar, dentro de un período máximo de dos años** después de ocurrido el siniestro, la Compañía sólo indemnizará el valor real del objeto (teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia).
3. **En caso de que los objetos o maquinaria siniestrados resulten prácticamente irremplazables**, o por hallarse fuera de uso en el mercado o no fabricarse ya del mismo tipo, su reemplazo podrá efectuarse por otro objeto o maquinaria actual, de igual rendimiento o capacidad productiva.
4. **En el caso de los edificios** la reconstrucción deberá efectuarse en el mismo emplazamiento que tenía antes del siniestro, sin que se realice ninguna modificación importante en su destino inicial. No obstante, si por imperativo de disposiciones legales o reglamentarias la reconstrucción no pudiera realizarse en el mismo emplazamiento, y siempre que sea reconstruido en otro lugar, será de aplicación la presente garantía.
5. **En el caso de que, tanto los edificios o la maquinaria siniestrados, no se reconstruyan o reemplacen**, la indemnización será la correspondiente al valor real y no al de reposición a nuevo.
6. **El Asegurador, a petición del Asegurado, entregará cantidades a cuenta de la indemnización de valor a nuevo a medida que se realicen los trabajos de reconstrucción** de los edificios o reposición de los objetos destruidos, previa justificación por el Asegurado y mediante la aportación de los oportunos comprobantes.

AVERÍA DE MAQUINARIA Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS

A efectos de la cobertura de Equipos Electrónicos y Avería de Maquinaria, la tasación de los daños se efectuará de la siguiente forma:

CUANDO EXISTA PÉRDIDA PARCIAL:

1. Si los daños en la maquinaria o equipos asegurados pueden ser reparados, el Asegurador pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria o equipo deteriorada o dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, deduciendo el valor de los restos. El Asegurador abonará, igualmente los gastos de desmontaje y montaje motivados por la reparación, así como los transportes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.
2. Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos, transportes urgentes (excepto los aéreos) estarán cubiertos por el Seguro, sólo si así se ha convenido expresamente.
3. Los costes de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que constituya, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.
4. Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, el Asegurador abonará el coste de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.
5. Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la maquinaria y equipos antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.
6. Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en la maquinaria y equipos.

CUANDO EXISTA PÉRDIDA TOTAL

1. En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base el valor, que, según su uso y estado de conservación, tuviese en el momento anterior al siniestro (incluidos los gastos de transporte, aduana y montaje) y deduciendo el valor de los restos.
2. Se considerará una máquina u objeto totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de

transporte, aduana y montajes), alcancen o sobrepasen el valor del mismo, según su uso y estado de conservación en el momento anterior al siniestro.

3. Quedan garantizados los gastos en los que se incurra a causa de la retirada de escombros de la propiedad dañada, que puedan derivarse de la pérdida ocasionada por cualquiera de los riesgos cubiertos.
4. En ningún caso la cobertura adicional otorgada por este párrafo incrementará el límite asegurado por cada una de las garantías de la Póliza.

EXISTENCIAS

1. En caso de siniestro, el Asegurado se obliga a tener a disposición del Asegurador los libros de almacén, registros de entrada y salida de mercancías y, en general, cualesquiera otros documentos y antecedentes que sirvan de forma fehaciente para la comprobación de las existencias.
2. Si se detectasen irregularidades en la declaración de existencias realizadas, se aplicará la regla proporcional en que resulte mayor, como consecuencia de:
 - 2.1. Comparar las existencias reales en el momento del siniestro con el límite de cobertura establecido en la Póliza.
 - 2.2. Comparar las existencias reales durante los doce meses anteriores al siniestro con las efectivamente declaradas, aun cuando sean superiores al máximo de cobertura y no hayan devengado prima en dicho período.
Si la Póliza no tiene vigencia de doce meses anteriores se tomarán los meses en vigencia y se operará igual que en el caso indicado en el párrafo anterior.

FRANQUICIAS

En un siniestro en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, se aplicará una única franquicia, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

A.5 EXCLUSIONES

En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador:

1. Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del Tomador del Seguro o Asegurado.
2. Los daños ocasionados por los efectos radioactivos, térmicos y mecánicos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
3. El gasto de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radioactivos de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, **salvo que se pacte expresamente.**
4. Los daños o pérdidas producidos por o a consecuencia de conflictos armados nacionales o internacionales, haya o no mediado declaración oficial, pronunciamientos, fuerzas o medidas militares, actos realizados por tropas españolas o extranjeras, asonada, sedición rebelión, revolución, alborotos, algaradas, calamidad nacional, así como los ocasionados por orden de un gobierno o de cualquier Autoridad, excepto cuando se produzcan para limitar o extinguir un daño cubierto por este contrato.
5. La pérdida o desaparición inexplicable de bienes que no sea a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario y el fraude, **salvo que se pacte expresamente.**
6. Los daños directamente debidos a desgaste, uso y deterioro gradual, vicio propio o defecto latente, insectos o roedores, error de diseño, fabricación defectuosa o utilización de productos o materias defectuosas en los procesos de la industria, mermas, pérdida de peso y calidades, cambios de color, sabor, olor, textura o acabado, raspaduras y contaminación con excepción de la que resulte del humo proveniente de un incendio, erosión, corrosión, oxidación, cavitación, herrumbre, contaminación, humedad o sequía del ambiente, exposición a la luz, cambios de temperatura, textura o acabado.
7. Solo se indemnizarán los daños sufridos por materiales refractarios, catalizadores, filtros y otros elementos análogos, cuando el origen del siniestro, estando dentro de las coberturas de la Póliza, sea externo a los elementos mencionados. En todo caso la indemnización se calculará con la aplicación de la depreciación por uso que pudiera corresponderles.
8. Asentamientos, deslizamiento o hundimiento del terreno; colapso de los bienes asegurados por la pérdida de su resistencia mecánica; contracción dilatación y agrietamiento de edificios a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por esta Póliza.
9. Las pérdidas o daños producidos a los bienes asegurados por la acción directa del proceso de fabricación al que estén sometidos, cualquiera que sea la naturaleza del mismo, incluso los producidos durante la ejecución de experimentos, ensayos o pruebas.
10. Los perjuicios que provengan directa o indirectamente de apremios y detenciones de cualquier clase, de expropiación, nacionalización, confiscación, requisas y los que resulten de la privación de goce, penalizaciones contractuales, anulaciones de contrato o modificaciones o rectificaciones en el mismo, pérdida de alquileres, demoras, suspensión o cesación de trabajo y lucro cesante y, en general, toda clase de pérdidas indirectas y sanciones de cualquier naturaleza.

11. Los daños producidos por la interrupción voluntaria del trabajo, total o parcial, por parte de las personas que trabajen en o para el Asegurado.
12. Los daños o hechos que se encuentren cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, así como los calificados por el Poder Público de "Catástrofe o Calamidad Nacional".

No obstante, cuando sea rehusada la reclamación por considerar dicho Organismo que se trata de un daño no incluido en sus disposiciones reglamentarias, quedarán amparados por esta garantía. En este supuesto, el Asegurado se compromete a ejercitar todos los recursos legales previstos en el Reglamento y Disposiciones Complementarias del citado Organismo, y el Asegurador se subroga en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado frente al Consorcio de Compensación de Seguros, con el límite de la indemnización pagada por el mencionado Asegurador.

En ningún caso están cubiertos por el Asegurador los hechos o fenómenos que, estando cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, éste no admita la efectividad del derecho del Asegurado por incumplimiento de alguna de sus obligaciones, o por aplicación de alguna de las restricciones o excepciones establecidas en el Reglamento por el que se rige el citado Organismo y Disposiciones Complementarias vigentes en la fecha de ocurrencia.

Sección B — Pérdida de Beneficios.

DEFINICIONES

SUMA ASEGURADA / LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN:

La Suma Asegurada se corresponderá con el importe de los conceptos asegurados referidos al periodo de doce meses inmediatamente anteriores a la fecha del siniestro. Dicha Suma Asegurada será el límite de indemnización a pagar por todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro.

En caso de que el Seguro sea contratado con límites y/o sublímites de indemnización, el límite de responsabilidad del Asegurador no será el indicado en el párrafo anterior, sino el que se fije en las Condiciones Particulares de la Póliza para los conceptos siniestrados.

FRANQUICIA

La cantidad, porcentaje o período de tiempo expresamente pactado que una vez cuantificado económicamente se deducirá de la indemnización que corresponda satisfacer por el Asegurador en cada siniestro.

CARENCIA

El período durante el cual la cobertura de seguro o de alguna de sus garantías no surte efecto.

GASTOS PERMANENTES:

Los gastos que no varían en función directa de las actividades de la Empresa y que, en consecuencia, deberán ser mantenidos a pesar de la interrupción total o parcial de la explotación provocada por el siniestro.

BENEFICIO NETO:

La diferencia entre el Volumen de Negocio y los costes de explotación de la Empresa, después de realizada la debida provisión para todos los gastos, permanentes o no, y antes de la deducción de impuestos que recaen sobre los beneficios del mismo período.

No entran en el cálculo los beneficios o pérdidas resultantes de operaciones financieras y, en general, todas las operaciones atípicas o no propias de la actividad de la Empresa.

MARGEN BRUTO:

La cantidad resultante de añadir al Beneficio Neto de la explotación los Gastos Permanentes. En caso de pérdidas, se considera como Margen Bruto (a efectos del seguro), la cantidad que resulte de restar al conjunto de Gastos Permanentes el Beneficio Neto negativo (pérdidas netas).

VOLUMEN DE NEGOCIO:

El conjunto de ingresos que percibe el Asegurado en contrapartida de operaciones que constituyen la actividad típica de la Empresa y cuya facturación ha sido efectuada en el curso del ejercicio o del período considerado, así como los trabajos realizados para el inmovilizado de la Empresa, en idéntico período.

VOLUMEN ANUAL DE NEGOCIO:

El que hubiera obtenido el Asegurado sin la ocurrencia del siniestro, en función de las previsiones contrastadas del negocio, durante los doce meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas siguientes:

1. La fecha en que el negocio ya no se vea afectado por el siniestro, o
2. La fecha en que termine el período máximo de indemnización.

Cuando el período de indemnización sea superior a doce meses, e igual o inferior a veinticuatro meses, el Volumen Anual de Negocio será el que hubiera obtenido el Asegurado durante los veinticuatro meses inmediatamente anteriores a la primera de las dos fechas indicadas anteriormente.

VOLUMEN NORMAL DE NEGOCIO:

El que, durante el período establecido en la definición "Volumen Anual de Negocio", se corresponda con el período de indemnización.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN:

Aquel que comienza el día del siniestro y durante el cual los resultados económicos de la Empresa quedan afectados por un daño amparado por la cobertura o póliza correspondiente, sin que pueda exceder del límite fijado en las Condiciones Particulares de la Póliza.

PORCENTAJE DE INDEMNIZACIÓN:

El resultante de dividir el Margen Bruto o los Gastos Permanentes asegurados correspondientes al período establecido en la definición "Volumen Anual de Negocio", expresado en tanto por ciento, por el Volumen Anual de Negocio.

En la determinación del Porcentaje de Indemnización, del Volumen Anual de Negocio y del Volumen Normal de Negocio, se harán los ajustes necesarios teniendo en cuenta la tendencia del negocio, así como todas aquellas circunstancias que, tanto antes como después del siniestro, pudieran haber afectado a la marcha del negocio. Todo ello con el fin de que las cantidades así calculadas representen lo más exactamente posible los resultados que se hubieran obtenido durante el período correspondiente si el siniestro no se hubiera producido.

EMPRESA:

Unidad económica asegurada en lo que se refiere a las actividades designadas en las Condiciones Particulares.

SINIESTRO:

Todo hecho que tenga una repercusión económica negativa en los resultados típicos de la cuenta de pérdidas y ganancias y que esté originado por un daño material, cuya cobertura dependerá de que se den las circunstancias previstas en la póliza.

B.1 GARANTÍAS BÁSICAS

B.1.1 COBERTURA

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares de la Póliza, el Asegurador garantiza la pérdida efectiva del Margen Bruto o de los Gastos Permanentes, según la modalidad pactada, debida a la disminución del Volumen de Negocio, y/o el aumento en los costes de explotación, causados por una interrupción temporal, total o parcial, de la actividad de la empresa asegurada a consecuencia de un siniestro de daños materiales ocurrido en las instalaciones aseguradas y amparado por:

1. Las Garantías Básicas de la Sección A: Daños Materiales.
2. Las Garantías Opcionales de la Sección A: Daños Materiales, que hayan sido expresamente contratadas.

Quedan excluidas en todo caso las pérdidas a consecuencia de un siniestro de daños materiales amparado por la cobertura opcional de Equipos Electrónicos.

B.1.2 GARANTÍAS ADICIONALES

PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR IMPOSIBILIDAD DE ACCESO

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, su Pérdida de Beneficios en los términos y condiciones ya definidos, si se produjera un siniestro en las proximidades de los locales asegurados que impidiese el acceso a los mismos, y si, como consecuencia de este hecho, se produjese una paralización parcial o total de la actividad de la Empresa asegurada; siempre y cuando dicho siniestro se deba a una de las garantías de daños materiales específicamente incluidas en la cobertura base de daños, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del Asegurado.

PÉRDIDA DE BENEFICIOS POR FALTA DE SUMINISTROS

Por la presente cobertura, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta el límite indicado en Condiciones Particulares**, su Pérdida de Beneficios a consecuencia de un siniestro en las instalaciones de los Suministradores de agua, gas, electricidad y/o cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado, siempre y cuando dicho siniestro se deba a un incendio, caída del rayo y/o explosión, teniendo por tanto la misma consideración que si se hubiera producido en los locales y bienes del Asegurado.

El Asegurador y los peritos tendrán derecho a penetrar en las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, comprobar libros y documentos y el Asegurador podrá adoptar cuantas medidas sean razonables en defensa de sus intereses.

El Asegurado se compromete a obtener el permiso del Suministrador para el ejercicio de estos derechos por parte del Asegurador, el incumplimiento por parte de aquel de esta obligación sea cual fuere la causa del mismo libera totalmente al Asegurador de la obligación de indemnizar.

B.2 CRITERIOS DE ASEGURAMIENTO

B.2.1 COBERTURA AUTOMÁTICA

Solo en el caso de que en las Condiciones Particulares de la póliza figure incluida la Cobertura Automática para la garantía, el Asegurador garantiza al Asegurado, **hasta la cifra y/o porcentaje indicado en las mismas**, el aumento que sufra el margen bruto obtenido durante el ejercicio económico correspondiente a la anualidad en curso, respecto a la suma asegurada por dicho concepto.

REGULARIZACIÓN

1. La forma de regularizar la prima será la aplicación de la tasa a la variación de capitales dentro de los límites indicados anteriormente.
2. En el caso de existir varias partidas diferenciadas en capitales, las variaciones se calcularán independientemente para cada partida, no pudiendo existir compensación entre aquellas que tuvieran aplicados tipos de prima diferentes.
3. Los capitales de las declaraciones realizadas por el Asegurado para las regularizaciones, se tomarán como sumas aseguradas para la siguiente anualidad.
4. Queda establecido un plazo de tres meses, a partir del vencimiento de la póliza, para proceder a la regularización que se determina en los apartados anteriores. En caso de que no se haya procedido a la actualización de capitales la garantía de este artículo quedará sin efecto.

B.3 SINIESTROS

B.3.1 CRITERIO DE INMDENIZACIÓN

La cantidad a indemnizar será establecida en la siguiente forma:

a) Respecto a la disminución del Volumen de Negocio:

La cantidad que resulte de multiplicar el Porcentaje de Indemnización por la cifra en que el Volumen de Negocio se reduzca con relación al Volumen Normal de Negocio, a consecuencia del daño, durante el período en que se vea afectado (con el límite máximo del Periodo de Indemnización pactado).

Si durante el Periodo de Indemnización se vendieran mercancías o se prestaran servicios en cualquier otra parte fuera de los locales asegurados, a cuenta del negocio, sea por el Asegurado o por cualquier otra persona en su nombre, el importe de tales operaciones o servicios se tendrá en cuenta al determinar el Volumen de Negocio habido durante el Periodo de Indemnización.

Cualquier tipo de pérdida de Volumen de Negocio que no se derive directamente de la falta de capacidad de suministro de productos y/o servicios del Asegurado a sus clientes provocada por el propio siniestro de daños materiales, no queda amparada por esta póliza.

Del mismo modo, tampoco queda amparada la suspensión o cancelación de pedidos, licencias o contratos que se produzcan con posterioridad a la recuperación de la capacidad operativa tras un siniestro.

Asimismo, se hace constar que cuando se haya contratado la modalidad de seguro denominada "Gastos Permanentes", si en el momento de ocurrir el siniestro, el Asegurado tuviese Beneficio Neto negativo (pérdidas netas), el cálculo de la indemnización se efectuará como si la modalidad contratada fuese la de "Margen Bruto".

b) Respecto al aumento en el coste de explotación:

Los gastos adicionales que se realicen necesaria y razonablemente con el único fin de evitar o aminorar la disminución del Volumen de Negocio que, a no ser por tales gastos, habría tenido lugar durante el Período de Indemnización.

c) El Asegurador indemnizará los incrementos en los costes de reparación, y/o las reparaciones extraordinarias, en las que se incurra con el único fin de acortar el período en que el Volumen de Negocio se ve afectado por el siniestro.

d) Los costes indicados en los puntos b y c de este apartado serán indemnizados en su totalidad siempre que:

1. No lleven el Margen Bruto a un nivel superior al que se hubiese alcanzado de no ocurrir el siniestro, en cuyo caso se descontarían los sobrecostes correspondientes al Margen Bruto obtenido de más por el Asegurado sobre el esperado.
2. Su importe no sea superior a la disminución de la indemnización que con los mismos se ha tratado de conseguir.

e) En el cómputo del Período de Indemnización sobre el que se calcula la pérdida asegurada, no se tendrá en cuenta el tiempo invertido en cualquier reacondicionamiento, inspección o modificación llevada a cabo en el riesgo asegurado durante la interrupción por causa del siniestro, a no ser que dichas labores sean consecuencia del mismo.

f) Si transcurrido el Período de Indemnización pactado no se hubiese logrado la recuperación de las existencias de productos terminados al nivel necesario para la actividad normal del negocio, o al existente antes del siniestro, caso de ser inferior, y siempre que éstas hayan sido utilizadas en el salvamento de pérdidas de ventas, el Asegurador indemnizará los costes extraordinarios a los que el Asegurado tenga que hacer frente para recuperar las citadas existencias.

Si las existencias de productos terminados se hubiesen utilizado para evitar pérdidas de ventas durante el período de la franquicia temporal deducible, la indemnización antes señalada se reducirá en la proporción existente entre el Margen Bruto salvado en dicho período y el total de Margen Bruto salvado.

Idéntico criterio se aplicará en el caso de que los productos terminados hayan sido utilizados para salvaguardar la fidelidad de clientes que, caso de haberse perdido, hubiesen provocado pérdidas más allá del Período de Indemnización contratado.

g) Del importe total de la indemnización, calculada en la forma anteriormente indicada, serán deducidos los costes de explotación asegurados que puedan ser economizados o reducidos durante el Período de Indemnización.

h) En caso de que se establezca una franquicia temporal deducible, para el cómputo de tiempo fijado en la misma sólo se contarán los días efectivos de producción y/o prestación de servicios.

i) Cuando el Margen Bruto no esté cubierto en su totalidad, por haberse contratado la modalidad de Gastos Permanentes, o porque tan solo se hayan asegurado determinadas partidas en cualquiera de las dos modalidades, las indemnizaciones previstas en los puntos b y f de este apartado se calcularán aplicando sobre las mismas la proporción existente entre la cantidad cubierta por el Asegurador y la totalidad del Margen Bruto.

Las partidas indicadas en el punto g de este apartado serán deducidas de la indemnización en la misma proporción indicada.

j) La Empresa asegurada podrá reanudar sus actividades en el mismo lugar del siniestro o en otro lugar, a condición de que esté situado dentro del territorio nacional. En este caso la indemnización no podrá exceder de aquella que hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el mismo lugar de ocurrencia del siniestro.

k) Si la empresa o Grupo de Empresas aseguradas, tienen una estructura tal que los porcentajes de indemnización varíen entre sus distintos departamentos/líneas de producto y/o Empresas, la liquidación se hará aplicando el porcentaje de indemnización que corresponda a los departamentos/líneas y/o Empresas afectados, corregido con las pérdidas de ventas o beneficios de cualquier tipo que se produzcan en el resto del negocio por la repercusión debida a la dependencia interna de suministro de productos, de tal forma que la indemnización final se corresponda con los conceptos asegurados del Margen Bruto consolidado por el Asegurado.

l) Para las partidas garantizadas a "primer riesgo", el Asegurador indemnizará los daños hasta la Suma Asegurada como máximo, sin considerar una eventual insuficiencia de la misma.

B.3.2 INFRASEGURO Y SOBRESSEGURO

Si la Suma Asegurada para Pérdida de Beneficios en la presente Póliza fuese inferior a la cifra que resulte de aplicar el porcentaje de indemnización al Volumen Anual de Negocio, el Asegurado será propio asegurador por la parte correspondiente.

Si la Suma Asegurada supera el valor del interés asegurado, se indemnizará el perjuicio efectivamente causado.

B.3.3 FRANQUICIAS

En un siniestro en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, se aplicará una única franquicia, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

B.4 EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de las Condiciones Generales, el Asegurador no indemnizará las pérdidas que sean producidas, causadas, derivadas o resultantes de:

1. Daños materiales no amparados por la cobertura base de daños, ni por los daños a bienes no asegurados por la póliza
2. Hechos que no hayan originado daño material directo alguno en los bienes asegurados, tales como amenazas terroristas, falta de acceso a los locales e instalaciones asegurados, temor en las personas o actos similares.
3. Insuficiencia de fondos por parte del Asegurado para la reconstrucción de los bienes dañados.
4. Insuficiencia de seguro contra el riesgo causante del siniestro o no vigencia del mismo.
5. La pérdida de información contenida en archivos informáticos.
6. Falta de suministro de agua, gas, electricidad y/o de cualquier otro producto que se reciba a través de conducciones desde el exterior del riesgo asegurado, a no ser que dichas circunstancias hubiesen originado un siniestro de daños materiales asegurado por la póliza.
7. Daños indirectos, tales como cambio de alineación, falta de alquiler o uso, rescisión de contrato, pérdida de mercado, suspensión de trabajo o cualquier otro perjuicio análogo, así como las depreciaciones por descabalamiento.
8. Los perjuicios que resulten de la interrupción total o parcial del proceso productivo, sin que se incurra en pérdida del Volumen de Negocio y/o en incremento en los costes de explotación.
9. Destrucción o requisa de los bienes ordenadas por la Autoridad.
10. Las destrucciones o desapariciones de dinero en metálico, títulos de cualquier naturaleza, billetes de banco, e infidelidad de empleados.
11. Igualmente no serán indemnizables las pérdidas objeto del seguro si la Empresa asegurada no reanuda su actividad.
Si el cese definitivo de la misma se debe a una causa de fuerza mayor o a la intervención de cualquier Organismo o Autoridad Pública, se indemnizarán los Gastos Permanentes incurridos hasta el momento en que haya tenido conocimiento de la imposibilidad de reanudar la explotación, y siempre con el límite máximo del Periodo de Indemnización pactado.
No obstante, si por causa de fuerza mayor el Asegurado no puede reanudar su actividad en los locales designados en las Condiciones Particulares la garantía de la Póliza se extenderá a la reinstalación de la Empresa en otros nuevos locales, a condición de que los mismos se ubiquen en el territorio español. En este caso la indemnización a satisfacer por el Asegurador no podrá exceder de aquella que según los peritos hubiera correspondido de haberse reanudado la actividad en el lugar en que tuvo lugar el siniestro.
12. Daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radioactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, así como contaminación por policlorobifenilo (PCB) y otros derivados clorados utilizados para la refrigeración de equipos eléctricos, cualquiera que sea la causa que los produzca. Pérdidas de valor o de aprovechamiento de las existencias a consecuencia de los hechos mencionados en el párrafo anterior.
Gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radioactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, y por el policlorobifenilo (PCB) y otros derivados clorados utilizados para la refrigeración de equipos eléctricos.
13. Los siniestros que sean consecuencia de la retirada o trabajo lento de los empleados, cierre patronal y en general, cualquier cese de trabajo que sea causado por un siniestro no amparado por el presente contrato.
14. El pago de multas o sanciones, o las consecuencias de su impago.
15. Daños amparados por la garantía de Equipos Electrónicos y Avería de Maquinaria salvo pacto en contrario.
16. Queda expresamente excluida la cobertura de pérdida de beneficios como consecuencia de robo, salvo pacto en contrario.

Sección C — Responsabilidad Civil.

C.1. GARANTÍAS BÁSICAS

C.1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil imputable al Asegurado de forma directa o subsidiaria por los daños materiales, personales y perjuicios económicos directamente derivados de los anteriores, ocasionados a terceros por hechos ocurridos dentro y fuera de la empresa y que se deriven del ejercicio de la actividad de la explotación asegurada.

A título meramente enunciativo y no limitativo, quedan cubiertas las siguientes garantías:

1. Responsabilidad Civil derivada de incendio, explosión, humos, aguas, gases, olores, vapor y hundimientos de terreno.

2. Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de los bienes inmuebles y muebles destinados a la explotación de la Empresa.

Queda asimismo incluida la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles ocupados en régimen de arrendamiento, siempre y cuando los daños no sean consecuencia del deterioro, uso o desgaste de los mismos y los locales ocupados se destinen a oficinas.

Si los locales ocupados se destinasen a otros usos, esta cobertura queda limitada al 10% de la suma asegurada.

3. La Responsabilidad Civil del Asegurado en su calidad de promotor o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de edificaciones o instalaciones ya existentes y, en general, obras cuyo presupuesto no exceda de 300.000 euros y que no afecten a elementos estructurales y/o cimentaciones.

4. Responsabilidad Civil subsidiaria del Asegurado, como consecuencia del uso ocasional de vehículos a motor propiedad

de sus empleados o alquilados, cuando son puestos a disposición de la Empresa para comisiones de servicio.

Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable, sea o no a nombre del Asegurado, y siempre sobre las cifras establecidas para el Seguro Obligatorio de Vehículos a Motor.

5. Responsabilidad Civil directa o subsidiaria del Asegurado, dimanante de daños causados por el transporte y/o

mercancías transportadas, excepto tóxicas o peligrosas, tanto en vehículos de su propiedad como de terceros, y/o por ferrocarril, así como por las operaciones de carga, descarga, transvase y almacenamiento.

6. Responsabilidad Civil derivada del uso y almacenamiento de mercancías peligrosas.

7. Responsabilidad Civil por daños ocasionados a vehículos portadores durante las operaciones de carga y descarga.

8. Responsabilidad Civil por servicios médicos de empresa, servicios de extinción de incendios (incluso cuando ayudan o colaboran con otras empresas, ayuntamientos, etc.), juegos deportivos, excursiones, visitas instructivas, residencias, instalaciones deportivas de esparcimiento o recreo, servicios de bar o comedores, economatos, servicio de vigilancia o seguridad.

9. Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños que pueda ocasionar a propiedades de sus empleados (ropas, enseres, vehículos, etc., siempre y cuando el objeto de la reclamación no lo constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas), guardados o situados en los lugares de trabajo, con un máximo de 60.000 euros por siniestro.

10. Responsabilidad Civil directa o subsidiaria del Asegurado por los trabajos que por cuenta del mismo efectúen contratistas o subcontratistas.

11. Responsabilidad Civil del Asegurado por daños o gastos de retirada, limpieza o eliminación, directa o indirectamente causados por infiltración, polución o contaminación, siempre que la misma sea consecuencia de un acontecimiento repentino, no intencionado e inesperado, identificable en el tiempo y económicamente evaluable, que ocurra durante la vigencia de la póliza.

12. Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños causados a bienes ajenos que por cualquier motivo se hallen en poder o bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado, con un máximo de 30.000 euros por siniestro.

13. La Responsabilidad Civil de probadores de Automóviles, por la cual se garantizan los daños ocasionados a terceros durante el viaje de recogida y/o entrega de los vehículos confiados por los clientes para su reparación, o durante la prueba de los mismos en la vía pública, incluidos los daños que sufra el propio vehículo probado.

Para que esta garantía sea efectiva será necesario que, en el momento de producirse el accidente, el conductor del vehículo sea empleado en nómina del Asegurado y posea y esté vigente el permiso de conducir apropiado al vehículo conducido.

Esta garantía sólo será de aplicación en el caso de que el vehículo probado carezca de seguro específico de automóviles, ya sea de Responsabilidad Civil o de Daños propios, o en el caso de insuficiencia del existente, como complemento de sus coberturas, y como mínimo, en ambos casos, en exceso de las coberturas del seguro obligatorio de automóviles, aunque no estuviese contratado.

Los límites de indemnización para esta cobertura se establecen en un máximo de 30.000 euros por siniestro y 60.000 euros por anualidad de seguro.

Como ampliación a la cobertura de Responsabilidad Civil Explotación se hace constar que se incluyen los daños materiales, personales y perjuicios económicos directamente derivados de los anteriores, ocasionados a los trabajadores por el uso de la instalación deportiva dentro y fuera del horario laboral.

C.1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Se conviene expresamente que tendrán la condición de terceros los empleados del Asegurado, por los daños corporales producidos a los mismos mientras estén trabajando por cuenta del Asegurado en el ámbito de su actividad y dichos daños sean consecuencia de un accidente laboral.

A los efectos de esta cobertura se considerarán empleados:

1. Los asalariados del Asegurado con contrato laboral, o que de acuerdo a la legislación vigente debieran tenerlo.
2. Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
3. Así como los contratados por empresas de trabajo temporal y otro personal que, aún cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del Asegurado.

Se incluye también, en los términos y alcance previstos en la póliza, la reclamación del costo de las prestaciones sanitarias que, de acuerdo con la legislación general de la Seguridad Social, puede ser presentada al asegurado por las Entidades Aseguradoras de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas de enfermedades profesionales de cualquier tipo (neumoconiosis, asbestosis, silicosis y similares).

C.1.3 DEFENSA Y FIANZAS

Serán por cuenta del Asegurador:

1. Las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, incluso frente a reclamaciones infundadas, siempre y cuando el objeto de la reclamación esté cubierto por la póliza. En su consecuencia, la existencia de franquicias o de cualesquiera otras limitaciones o exclusiones en la cobertura, ocasionará la obligación del Asegurado de contribuir a los gastos que se causen en su defensa, en la proporción correspondiente a los intereses existentes.

2. Asimismo, el Asegurador también asume, bajo el límite establecido en póliza, los gastos de defensa del Asegurado en los procedimientos criminales que se le siguieran, por hechos cometidos involuntariamente dentro del riesgo objeto del seguro, que lleven aneja una eventual responsabilidad civil cubierta por la póliza, y ello aún después de liquidadas las responsabilidades civiles.

3. La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado, o al causante del accidente, en el curso de los procedimientos cuyos gastos vayan por cuenta del Asegurador. Decretada por el juzgado o tribunal una responsabilidad penal pecuniaria (multas o costas), el responsable o el Asegurado vendrán obligados a reintegrar al Asegurador la cantidad correspondiente a la fianza prestada. Asimismo, la pérdida de la fianza constituida para responder de la comparecencia del procesado, debida a su incomparecencia, obligará a éste o al Asegurado a su reintegro.

En cualquier procedimiento judicial que se derive de un siniestro amparado por la póliza, el Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, designando los Letrados y Procuradores que defenderán y representarán al Asegurado en las actuaciones judiciales que se le siguiesen en reclamaciones de responsabilidades. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria a dicha defensa, comprometiéndose a otorgar los poderes y la asistencia personal que fuesen precisos.

Sea cual fuere el fallo o resultado del procedimiento judicial, el Asegurador se reserva la decisión de ejercitar los recursos legales que procedieren contra dicho fallo o resultado, o el conformarse con el mismo.

Si el Asegurador estima improcedente el recurso, lo comunicará al Asegurado, quedando éste en libertad para interponerlo por su exclusiva cuenta y aquél obligado a reembolsarle los gastos de abogado y procurador causados, en el supuesto de que dicho recurso prosperase minorando la indemnización a cargo del Asegurador.

Cuando se produjere algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta un máximo de 6.000 euros.

C.2 GARANTIAS OPCIONALES

C.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL DE PRODUCTOS / POSTRABAJOS

En derogación de lo establecido en las exclusiones de la póliza, quedan garantizadas las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios directamente derivados de los mismos causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, servidos, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando dichos productos hayan sido entregados a terceros.

Asimismo, se consideran comprendidas en las garantías de esta póliza las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios directamente derivados de los mismos, causados a terceros, por los trabajos por él realizados y ya entregados a terceros.

Quedan excluidos:

1. Daños que sufran los productos y/o mercancías vendidas y/o suministradas por el asegurado, y/o el valor de los trabajos realizados por el asegurado, así como los perjuicios y gastos dimanantes de la reparación o sustitución de dichos trabajos, productos y/o mercancías.
2. Daños producidos a consecuencia de la venta o entrega de productos y/o mercancías cuyo estado defectuoso o nocivo era conocido por el Asegurado o sus representantes.
3. Daños y gastos sufridos por los bienes y productos de terceros, que hayan sido fabricados mediante la unión y/o mezcla y/o transformación de productos del Asegurado con otro u otros para obtener un producto final.

4. Daños y perjuicios causados a los usuarios de los productos/trabajos como consecuencia de que éstos no puedan desempeñar la función para la que están destinados o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.
5. Reclamaciones debido a afirmaciones, promesas o propaganda del fabricante o vendedor sobre los efectos de los productos y/o mercancías vendidas, pero sin que haya sobrevenido un daño corporal o material, cuya Responsabilidad Civil si estaría garantizada.
6. Gastos de retirada de los productos.
7. Daños causados por los productos destinados, directa o indirectamente, a la industria aeronáutica, nuclear, ferroviaria, petrolífera/gas.

C.3 CRITERIOS DE ASEGURAMIENTO ÁMBITO TEMPORAL

Queda cubierta, en los términos pactados, la responsabilidad civil del Asegurado derivada de los daños que se produzcan durante la vigencia de la póliza de Seguro, y cuyas consecuencias sean reclamadas al Asegurado y trasladadas al Asegurador, de manera fehaciente, durante la vigencia de la póliza o en el plazo máximo de 24 meses contados a partir de la terminación de la misma.

LIMITES GEOGRÁFICOS

Se establece que la garantía de este seguro se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en todo el mundo excepto USA y Canadá.

Todos los pagos que se realicen con cargo a la póliza serán efectuados en España y en moneda española.

JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este Contrato el del domicilio del Tomador del Seguro en España.

Este contrato de seguro queda sometido y se rige por las leyes españolas.

FRANQUICIAS

En un siniestro en el que actúen coberturas y/o bienes con franquicias diferentes, se aplicará una única franquicia, que será la de mayor cuantía de las aplicables.

REGULARIZACIÓN DE LA PRIMA

La prima correspondiente a este módulo de cobertura tiene carácter provisional y será regularizada al término de cada período de seguro de acuerdo a lo indicado en el presente contrato, para lo cual el Asegurado deberá comunicar el importe real del Volumen de Facturación, u otro parámetro de tarificación utilizado, en el plazo máximo de 4 meses a partir de cada vencimiento anual.

C.4. EXCLUSIONES

1. **Daños causados a bienes sobre o con los que está trabajando el Asegurado o personas de quien éste sea responsable.**
2. **Reclamaciones por daños ocasionados directa o indirectamente, o como consecuencia de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea o no declarada guerra), guerra civil, terrorismo, rebelión, revolución, insurrección, poder militar o usurpado, confiscación, nacionalización o requisición.**
3. **Daños causados directa o indirectamente por reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva.**
4. **Por multas o penalizaciones aplicadas con carácter punitivo y/o ejemplar.**

5. Reclamaciones derivadas de siniestros cuyas circunstancias fuesen conocidas por el Asegurado antes de la fecha de efecto de este contrato.
6. Incumplimiento voluntario o que no podía ser ignorado, por parte del Asegurado o personas de las que deba responder, de las normas que rigen la actividad objeto de seguro.
7. Dolo, negligencia o morosidad en el cumplimiento de obligaciones y contratos (Art. 1.101 del Código Civil).
8. Daños producidos por la propiedad, posesión o uso por el Asegurado de:
 - 8.1. Vehículos a motor a los que la legislación de tráfico por carretera exija licencia o seguro, así como sus aparatos de enganche y/o remolque, salvo la Responsabilidad Civil de Probadores de Automóviles según se especifica en el apartado C.1.1. Responsabilidad Civil de Explotación de las Garantías Básicas de la presente póliza.
 - 8.2. Aeronaves.
 - 8.3. Embarcaciones.
9. Daños / responsabilidades que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
10. Por daños a terceros causados por escape, polución o contaminación, a no ser que ese escape, polución o contaminación sea causado por un hecho repentino, inesperado y no intencionado, ocurrido durante la vigencia de este seguro, tal y como viene definido en las garantías de la póliza, en el apartado de Responsabilidad Civil de Explotación.
11. Tampoco están amparados los costes de remoción, anulación o limpieza de las sustancias directamente polucionantes, a no ser que dicho escape, polución o contaminación, sea ocasionado por un acontecimiento repentino, inesperado y no intencionado ocurrido durante el período de vigencia de este seguro, tal como viene definido en las garantías de la póliza en el apartado de Responsabilidad Civil de Explotación.
12. Responsabilidades asumidas contractualmente por el Asegurado que superen su estricta responsabilidad civil en ausencia de dichos pactos.
13. Los daños causados con motivo del transporte de mercancías inflamables, corrosivas, tóxicas, explosivas, sustancias combustibles líquidas (fuel-oil etc.) y demás mercancías consideradas como peligrosas según el Reglamento Nacional de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera (T.P.C).
14. Responsabilidades directas de contratistas o subcontratistas a consecuencia de contratos o subcontratos de ejecución de obras o prestación de servicios. La cobertura de responsabilidad civil subsidiaria otorgada por este concepto para el Asegurado, conlleva el correspondiente derecho de subrogación contra el causante directo por parte del Asegurador.
15. Responsabilidad que tenga su origen en las previsiones que se establecen en el artículo 1.591 del Código Civil y normativa concordante en concepto de Responsabilidad civil Profesional/Decenal.
16. Daños sufridos por vehículos porteadores durante el transporte.
17. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
18. Responsabilidades derivadas del reconocimiento incorrecto de cualquier fecha por la utilización de sistemas o dispositivos de hardware, software, electrónicos o similares.
19. La responsabilidad civil de carácter exclusivamente profesional.
20. Cualquier responsabilidad emanante de prueba, modificación, adquisición, obtención, preparación, procesamiento, fabricación, manipulación, distribución, almacenamiento, aplicación o cualquier otro uso de material de cualquier clase que, entera o parcialmente, se origine en el cuerpo humano, y cualesquiera derivados o productos biosintéticos provenientes de tales materias.
21. Cualquier responsabilidad emanante de la extracción, procesamiento, fabricación, distribución o almacenamiento de asbesto puro o de productos hechos enteramente o principalmente de asbesto, o del uso de productos hechos enteramente o principalmente de asbesto.

22. Cualquier responsabilidad derivada de la fabricación, distribución, almacenamiento, o cualquier otra utilización de productos explosivos y / o de pertrechos de guerra, herbicidas, insecticidas y plaguicidas.

23. La responsabilidad civil de productos y/o postrabajos, salvo contratación expresa de esta cobertura en las condiciones particulares.

24. La cobertura de gastos de Unión y Mezcla, salvo contratación expresa de esta cobertura en las condiciones particulares.

25. Los Gastos de Retirada, salvo contratación expresa de esta cobertura en las condiciones particulares.

26. Los Gastos de Montaje y/o Desmontaje, salvo contratación expresa de esta cobertura en las Condiciones Particulares.

27. Cualquier Responsabilidad Civil derivada de la fabricación de productos químicos (salvo para uso doméstico), petroquímicos, farmacéuticos, veterinarios, fertilizantes, así como alimentos para animales).

28. Cualquier reclamación por responsabilidad medioambiental basada en la ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental y normativa de desarrollo, que fuera exigida o exigible por la administración pública.

OTRAS ESTIPULACIONES

PÓLIZA:

Documento que contiene las condiciones reguladores del seguro.

Forman parte integrante de la póliza, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, así como las mejoras ofertadas por el adjudicatario.

En caso de que la póliza finalmente suscrita difiera de las condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo establecido en dicho Pliego.

ADMINISTRACION DEL CONTRATO. ALTAS Y BAJAS

ADMINISTRACIÓN DE LA PÓLIZA. ALTAS Y BAJAS

La relación de inmuebles asegurados es la existente en la anualidad 2015 y conforme a lo detallado en apartados anteriores.

En el caso de que se incorporen nuevos inmuebles o se den de baja alguno de los existentes se comunicará al adjudicatario para que emita un suplemento de actualización una vez adjudicado el procedimiento. A las altas/bajas se le aplicará la tasa establecida en la póliza. Asimismo y durante la duración del contrato se actuará de la misma forma sin que la inclusión de nuevos inmuebles sea considerada como variación del precio.

La variación de los inmuebles asegurados (altas y bajas) podrá dar lugar a la modificación del contrato estableciéndose como máximo en un 20% del precio de adjudicación, tanto por encima como por debajo de dicho precio.

ALTAS: tomarán efecto desde las 00:00 horas del día de la comunicación. La prima a pagar será la prorrata que corresponda desde el efecto indicado hasta el vencimiento del contrato. Para el cálculo de la prima que corresponda a dicha incorporación se tendrá en cuenta la tasa que han considerado los licitadores para el cálculo de la oferta económica.

BAJAS: tomarán efecto desde las 00:00 horas del día de la comunicación. La prima a extornar por el periodo no consumido será la prorrata que corresponda desde el efecto indicado hasta el vencimiento del contrato. Para el cálculo de la prima que corresponda a dicha baja se tendrá en cuenta la tasa que han considerado los licitadores para el cálculo de la oferta económica.